



ACUERDO No. CSJCAUA20-93
30 de junio de 2020

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CSJCAUA20-83 del 15 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron horarios, turnos de trabajo y de atención al público durante la emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del 5 y 27 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó nuevas medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 e implementó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de la pandemia del COVID19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y decretada así por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 que facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los directores seccionales, para expedir los actos administrativos que definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en el respectivo Distrito Judicial, con el fin de garantizar la prestación del servicio de justicia dentro de los parámetros de bioseguridad requeridos para evitar la propagación del virus, esta Corporación expidió el Acuerdo No. CSJCAUA20 – 83 del 15 de junio de 2020.

Que por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dictaron disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020.

Que en el artículo 2 del citado Acuerdo No. PCSJA20-11581 se estableció que las sedes judiciales y administrativas no prestarán atención presencial al público y, si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado, disponiendo que únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Que esta Corporación procede a modificar los artículos 2º y 3º del Acuerdo No. CSJCAUA20 – 83 del 15 de junio de 2020, con el fin de atender los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, esta Corporación en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. CSJCAUA20-83, el cual quedará así:

“ARTICULO 2º.- Turnos para el cumplimiento de las funciones. – Corresponde a los nominadores de cada despacho judicial o jefe de sede administrativa coordinar la asistencia por turnos, si a ello hubiere lugar, a las sedes, estableciendo un sistema de rotación que no exceda del 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, de acuerdo con las funciones presenciales o las necesidades propias del cargo para garantizar la prestación del servicio esencial de justicia al usuario.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. CSJCAUA20-83, el cual quedará así:

ARTICULO 3º.- Atención al público. Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes podrán ingresar únicamente en los horarios establecidos en el artículo 1º del presente Acuerdo, esto es, de 8:00 a.m. a 12.00 m. y de 1 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, con la excepción establecida en el párrafo Primero del referido artículo 1º. Los despachos judiciales y sedes administrativas del Distrito Judicial de Popayán deberán garantizar al usuario de la justicia el acceso a la administración para lo cual pondrán a su disposición los medios tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones indicando en cada actuación los correos electrónicos y número telefónico del Juzgado.

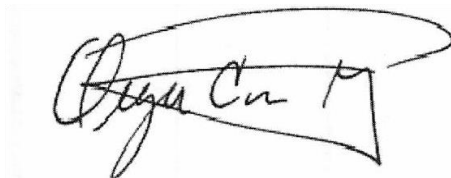
Parágrafo Primero- Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, por lo que es un deber para el usuario aportar número telefónico y correo electrónico.

Parágrafo Segundo- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA20-11581 la atención a los abogados y al público en general que se realice de manera presencial se restringirá solo al lugar autorizado expresamente por los funcionarios judiciales, para las actividades estrictamente necesarias y por un período de tiempo limitado. atendiendo los protocolos y disposiciones sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes para lo cual el funcionario podrá enviar por correo electrónico la constancia de citación indicando fecha y hora para la atención

presencial, que le servirá al usuario para ingresar a las instalaciones de las sedes judiciales de manera preferente.

ARTÍCULO 3º.- *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 2º y 3º del Acuerdo CSJCAUA20 – 83 de 2020, en lo indicado.*

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Cecilia Posso Mendoza', enclosed within a rectangular box with rounded corners.

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidenta

MAVY